

CONVENIO DE INVERSIÓN



Conste por el presente documento el Convenio de Inversión para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión denominado **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES: CALVARIO, QUISHUARANI, PROL. CALLE EMANCIPACIÓN Y AV. NUEVA CHUMBIVILCAS DEL CENTRO POBLADO SANTO TOMÁS DISTRITO DE SANTO TOMÁS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** (en adelante, **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**), con Código Único de Inversiones N° 2634148; que celebran, de una parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS** (en adelante, **LA ENTIDAD PÚBLICA**), con RUC N° 20181709066, con domicilio legal en Parque Paliza N° S/N (Plaza de Armas), distrito de Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, representada por su Alcalde, señor José Alberto Flores Cruz, identificado con DNI N° 29613307, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 9 de noviembre de 2022; y, de la otra parte, **HUDBAY PERÚ S.A.C.** (en adelante, **LA EMPRESA PRIVADA**), con RUC N° 20511165181, con domicilio legal para estos efectos en Avenida Jorge Chávez N° 235, interior 701, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11769292, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representada por su Representante Legal, señor Óscar Javier Escudero Ribeyro, identificado con DNI N° 09942982, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11769292, Asiento N° C00061 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima (en adelante, **LA EMPRESA PRIVADA**); quienes convienen en celebrar el presente Convenio, bajo los términos y condiciones siguientes:

A **LA ENTIDAD PÚBLICA** y a **LA EMPRESA PRIVADA**, se les denomina conjuntamente **LAS PARTES**, quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El proyecto **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES: CALVARIO, QUISHUARANI, PROL. CALLE EMANCIPACIÓN Y AV. NUEVA CHUMBIVILCAS DEL CENTRO POBLADO SANTO TOMÁS DISTRITO DE SANTO TOMÁS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.
- 1.2. Mediante Informe Técnico N° 004-2024-TAV-UF-MPCH/C, de fecha 19 de febrero de 2024, la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas declaró la viabilidad del proyecto **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES: CALVARIO, QUISHUARANI, PROL. CALLE EMANCIPACIÓN Y AV. NUEVA CHUMBIVILCAS DEL CENTRO POBLADO SANTO TOMÁS DISTRITO DE SANTO TOMÁS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° 2634148.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 028-2025-EF, de fecha 28 de febrero de 2025, se aprobaron los topes máximos de capacidad anual para los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), incluyendo a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas.



- 1.4. Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 038-2024-CM-MPCH/C, de fecha 04 de marzo de 2024, la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas priorizó el proyecto **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES: CALVARIO, QUISHUARANI, PROL. CALLE EMANCIPACIÓN Y AV. NUEVA CHUMBIVILCAS DEL CENTRO POBLADO SANTO TOMÁS DISTRITO DE SANTO TOMÁS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° 2634148, para su financiamiento y ejecución.
- 1.5. Mediante **Resolución de Alcaldía N° 358-2024-A-MPCH/C**, de fecha 15 de julio de 2024, el titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** designó al Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de **LA EMPRESA PRIVADA** encargada de financiar y ejecutar el proyecto **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES: CALVARIO, QUISHUARANI, PROL. CALLE EMANCIPACIÓN Y AV. NUEVA CHUMBIVILCAS DEL CENTRO POBLADO SANTO TOMÁS DISTRITO DE SANTO TOMÁS DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° 2634148.
- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 018-2025-EF, de fecha 28 de febrero de 2025, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas publicó los límites de emisión de CIPRL vigentes, detallando que **LA ENTIDAD PÚBLICA** cuenta con un límite de emisión de CIPRL por un monto de S/ 102'970,273.00 (ciento dos millones novecientos setenta mil doscientos setenta y tres y 00/100 soles).
- 1.7. Mediante Informe Financiero N° 0001-2024-OGPP-GM-MPCH-C, de fecha 16 de julio de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de **LA ENTIDAD PÚBLICA** emitió el compromiso de priorización de recursos para financiar y ejecutar **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 1.8. Con Informe Previo N° 000007-2024-CG/GRCU, de fecha 14 de octubre de 2024, la Contraloría General de la República emitió pronunciamiento al respecto.
- 1.9. Con fecha 9 de mayo de 2025, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2025-MPCH/C-PRIMERA CONVOCATORIA para el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, a **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.10. Mediante Carta N° 083-2025/RI/HB, de fecha 22 de mayo de 2025, **LA EMPRESA PRIVADA** presentó los documentos necesarios para el perfeccionamiento del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO

- 2.1. El Convenio se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).
- 2.2. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por el estudio de preinversión o ficha técnica de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y los formatos posteriores a la declaratoria de la viabilidad registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.





CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie y ejecute **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** será el consorcio ejecutor denominado **Consortio Vial Santo Tomás**, conformado por las empresas **PUMA ASOCIADOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – PUMA ASOCIADOS S.R.L.**, identificada con RUC N° 20527848246, y **CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C.**, identificada con RUC N° 20600683650.
- 4.3. El Estudio Definitivo que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** deberá guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.



CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO

- 5.1. El monto total del convenio de inversión, objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado, que asciende a S/ 24'909,313.23 (veinticuatro millones novecientos nueve mil trescientos trece y 23/100 soles).
- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:

RUBRO	S/
COSTO DIRECTO	16,900,084.78
GASTOS GENERALES (*)	1,522,697.64
UTILIDAD (8%)	1,352,006.78
SUB TOTAL	19,774,789.20
IMPUESTO I.G.V. (18%)	3,559,462.05
PRESUPUESTO BASE	23,334,251.26
ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	380,348.30
LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO	81,669.88
COSTO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	1,113,043.79
PRESUPUESTO TOTAL REFERENCIAL(****)	24,909,313.23

(*) El porcentaje de los gastos generales del proyecto se define en la etapa de elaboración del expediente técnico. Este rubro considera los costos incurridos por la empresa privada, conforme a lo dispuesto en el numeral 23 del Artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230.

(****) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la empresa privada y/o empresa(s) ejecutora(s) del proyecto.





5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.

5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.

En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el estudio definitivo están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total del convenio de inversión mediante CIPRL.
- 6.2. El plazo de ejecución del presente Convenio es de seiscientos treinta (630) días calendario, el cual comprende:

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	PLAZO DÍAS CALENDARIO
Elaboración de Expediente técnico (*)	EMPRESA PRIVADA	120
Ejecución de Obra (**)	EMPRESA PRIVADA	450
Recepción y liquidación (***)	SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN Responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación del proyecto.	60
TOTAL		630

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado al supervisor del estudio definitivo y entregado o puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se desarrollará **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el estudio definitivo, haber contratado a la Entidad Privada Supervisora y haber puesto a disposición el área del terreno o lugar donde se ejecuta **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

(***) Se debe incluir el plazo máximo de recepción y liquidación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 y 103 del Reglamento de la Ley N° 29230, independientemente si ha sido incluido en **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** registrado en el Banco de Inversiones.



6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, se determina en el expediente técnico que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.



6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.

6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPRL.

6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, **LA EMPRESA PRIVADA** amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.

7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.

7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.

7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del presente Convenio. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases, el Convenio y sus modificatorias, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.

8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.



- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a **LA EMPRESA PRIVADA** que el monto total de inversión del presente Convenio se enmarca dentro del límite de emisión de CIPRL con el que cuenta **LA ENTIDAD PÚBLICA** a la fecha de suscripción del presente Convenio, o dentro de las demás fuentes de financiamiento habilitadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de obra y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, así como en los artículos 10, 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:
- 8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.
- 8.7. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar la emisión del CIPRL con carácter negociable, cuando sea requerido por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.8. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable del saneamiento del terreno o acreditar su disponibilidad de las expropiaciones e interferencias, y la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre o similares para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

- 9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el estudio definitivo elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 9.2. Aprobado el expediente técnico, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** al autorizar a **LA EMPRESA PRIVADA** la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio.
- 9.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el expediente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio. Aplicados los parámetros de



ENTIDAD PÚBLICA y LA EMPRESA PRIVADA deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de las fórmulas polinómicas serán determinadas en el Estudio Definitivo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Las mismas se sujetarán a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

La conformidad total y/o por avance de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP por parte de la Entidad Privada Supervisora; y el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, emite la conformidad de Recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

- 12.1. **LA EMPRESA PRIVADA** debe realizar la liquidación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 12.2. Con la liquidación, **LA EMPRESA PRIVADA** debe entregar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye una obligación a cargo de **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyo costo está incluido en el monto total del convenio de inversión.
- 12.3. La Declaratoria de Fábrica se otorga conforme a lo dispuesto en la ley aplicable. La presentación de la Declaratoria de Fábrica se realiza mediante escritura pública, de acuerdo a las condiciones que determina la Entidad Pública para su presentación, y si corresponde de acuerdo a la naturaleza del Proyecto de Inversión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

- 13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPIIP a la culminación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, con los siguientes documentos:

- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPIIP.





- 13.1.2. Conformidad de calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo B de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.3. Conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según Anexo C de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5. Registro SIAF– SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.
- 13.1.6. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, según el Anexo F de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

- 13.2. El plazo de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, sin considerar el plazo de elaboración del Expediente Técnico, es mayor a cinco (5) meses, en tal virtud, la entrega de los CIPRL se realizará de manera trimestral, en función de los avances en la ejecución. El último CIPRL podrá ser solicitado por un período menor a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.
- 13.2.2. Aprobación de la valorización de **LA ENTIDAD PÚBLICA** para el caso del avance trimestral.
- 13.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.

- 13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** pueden estar contenidas en un mismo documento.
- 13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad **LA ENTIDAD PÚBLICA** haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

- 14.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el estudio definitivo, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por **LA EMPRESA PRIVADA** y el presente Convenio, Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por parte de **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 14.2. Para tal efecto **LAS PARTES** aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:
 - 14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de **LAS PARTES**; debiendo informar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** sobre la incorrecta ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**





- 14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de ser el caso.
- 14.2.3. Asumir las atribuciones que **LA ENTIDAD PÚBLICA** determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.
- 14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el contrato de supervisión.
- 14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá realizar la supervisión de la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Entidad Privada Supervisora, por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, y durante el proceso de contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.
- 14.6. El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- LA EMPRESA PRIVADA** paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianza incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática, a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.
- 15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** de acuerdo a las siguientes condiciones:
- 15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza con código [N° D193-02705155, por un monto de S/ 15,213.93 (quince mil doscientos trece y 93/100 soles, equivalente al cuatro por ciento (4 %) del monto costo por la elaboración del Expediente Técnico, la cual debe mantenerse vigente hasta la aprobación del expediente técnico de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.



- 15.2.2. En el caso de la garantía de fiel cumplimiento de la ejecución de la obra, es equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto de la ejecución de la obra, ésta se presenta una vez aprobado el expediente técnico y se mantiene vigente hasta la recepción de **EL PROYECTO**.
- 15.2.3. **LA EMPRESA PRIVADA** entregará una garantía de fiel cumplimiento para el financiamiento de la supervisión de la obra, el cual es equivalente al 4% del monto total adjudicado para la supervisión de la ejecución de la obra que contempla hasta la liquidación del proyecto. Esta se presenta una vez aprobada el expediente técnico y previo al inicio de la ejecución del proyecto.
- 15.2.4. Las garantías deben ser renovadas dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.
- 15.2.5. La garantía de ejecución de obra debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**. Posteriormente, **LA EMPRESA PRIVADA** renovará la garantía de fiel cumplimiento por un monto equivalente al uno por ciento (1 %) del monto total del convenio de inversión, la cual deberá permanecer vigente por un (1) año y podrá ser ejecutada en caso de que se presenten deficiencias relacionadas con la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 15.2.6. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 15.3 LAS PARTES** dejan claramente establecido que dado que la Supervisión no será financiada directamente por **LA EMPRESA PRIVADA** y no tiene obligaciones respecto a la calidad y cumplimiento del servicio de supervisión brindado por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** la única obligación que queda garantizada con esta Carta Fianza es la de cumplir con el pago del costo de contratación de la Entidad Privada Supervisora.
- 15.4. Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el convenio de inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.
- 15.5. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el monto total del convenio de inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.
- 15.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías, en los siguientes supuestos:
- 15.6.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.
- 15.6.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.
- 15.6.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su

cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

- 16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.
- 16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, $F = 0.15$

- 16.3. La aplicación de la penalidad, así como el porcentaje máximo de su aplicación, se establecerá para cada una de las prestaciones previstas en el presente Convenio, tales como la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la inversión, según corresponda. Para ello, la penalidad se calculará considerando el monto y el plazo correspondiente a cada prestación.
- 16.4. Las penalidades se deducen del CIPRL a la culminación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectuará la solicitud de emisión del CIPRL, aplicando dicha deducción. De ser necesario, el monto de las penalidades podrá hacerse efectivo sobre el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de que **LA ENTIDAD PÚBLICA** pueda exigir el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si así fuese necesario.
- 16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.
- 16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, siempre y cuando **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del ejecutor de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.

- 16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 17.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** podrá disponer la resolución del presente Convenio cuando **LA EMPRESA PRIVADA**:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

- 17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1 y 17.1.2 del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** cursa carta notarial a **LA EMPRESA PRIVADA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA EMPRESA PRIVADA**. Vencido dicho plazo y **LA EMPRESA PRIVADA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

- 17.3. En tal supuesto, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la correspondiente Garantía que **LA EMPRESA PRIVADA** hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

- 17.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4. del numeral 17.1, **LA ENTIDAD PÚBLICA** resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA** informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

- 17.5. **LA EMPRESA PRIVADA** puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

- 17.5.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.5.4. En los casos que transcurran tres (3) o más meses desde la fecha de entrega de los terrenos o lugar donde se ejecuta la inversión, y **LA ENTIDAD PÚBLICA** no los hubiese entregado.
- 17.5.5. Se superen los límites para efectuar variaciones o modificaciones al presente Convenio, conforme a lo establecido en la Décima Tercera





Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones previstas en la referida disposición.

- 17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o reformular **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y continuar con la ejecución del Convenio, siempre que se cuente con la conformidad de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.
- 17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.
- 17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio en caso de caso fortuito o fuerza mayor, o por incumplimiento de las disposiciones relativas a los límites de emisión del CIPRL que imposibiliten de manera definitiva la continuación del Convenio. Corresponderá a **LAS PARTES** definir y acordar si, ante tales circunstancias, resulta necesario resolver el Convenio o, alternativamente, ampliar su plazo mediante la suscripción de la correspondiente adenda.
- 17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.
- 17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

- 18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentar pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

- 
- 
- 18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirán en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.
- 18.3. **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio, **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** o proceso de selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 72.9 del artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

- 19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las obras y vicios ocultos por un plazo de siete (7) años, contados a partir de la recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
- 19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

- 20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.
- 20.2. En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 
- 
- 
- 21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, dentro de los treinta (30) días calendario de originada la controversia y conforme el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen **LAS PARTES** tiene efecto vinculante y ejecutable para **LAS PARTES** y produce los efectos legales de una transacción.
- 21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.
- 21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

- 22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:
- 22.1.1. **SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS** Responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Estudio Definitivo, cuando corresponda.
 - 22.1.2. **GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA** Responsable de emitir la conformidad de recepción de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** o la conformidad de sus avances.
 - 22.1.3. **SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS** Responsable de emitir pronunciamiento, aprobación o consentimiento de la liquidación de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**.
 - 22.1.4. **ALCALDE** Responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGETP del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - 22.1.5. **OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO** Responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el SIAF para la emisión del CIPRL, así como de emitir las certificaciones presupuestales.
 - 22.1.6. **SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS** Responsable de emitir la Conformidad del Servicio de Supervisión prestado por la Entidad Privada Supervisora.

22.1.7. OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL

Responsable de remitir copia del Convenio y contrato de supervisión, así como sus adendas, a la DGPIIP del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 14 de la Ley N° 29230.
- 22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a **LA EMPRESA PRIVADA** y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.
- 23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de CIPRL, ante la DGTP:
- Domicilio de **LA ENTIDAD PÚBLICA**: Parque. Paliza N° S/N (Plaza de Armas), Santo Tomás, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco.
- Correo electrónico de **LA ENTIDAD PÚBLICA**:
alcaldia@munichumbivilcas.gob.pe
- Número de teléfono de **LA ENTIDAD PÚBLICA**: 928475774.
- Domicilio de **LA EMPRESA PRIVADA**: Av. Jorge Chávez N° 235 Oficina 701, Miraflores, Lima.
- Correo electrónico de **LA EMPRESA PRIVADA**:
aldo.trelles@hudsonminerals.com
- Número de teléfono de **LA EMPRESA PRIVADA**: 939164532
- 23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.
- 23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio y sus modificatorias, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con lo establecido en las Bases, en la Propuesta Económica y Técnica, y en las disposiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en señal de conformidad, por duplicado, en la ciudad de Santo Tomás, a los 19 días del mes de Junio de 2025.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CUSCO
ALCALDIA
Lic. José Alberto Flores Cruz
ALCALDE

Nombre, firma, sello
ENTIDAD PÚBLICA

Nombre, Firma y sello del
Representante Legal
EMPRESA PRIVADA